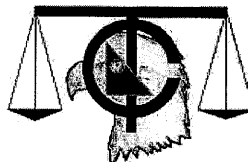




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001312



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 27 de febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 19/07, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° M - 1035/06, caratulado: “MOREYRA, MARIA ELVIRA (deuda de OVIEDO, DEMETRIO CARLOS S/ PAGO TOTAL DE DEUDA)”**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra en primer término el señor Vocal Legal señalando que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - C.A. N° 49/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 056/07.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, no se formulan observaciones respecto a la liquidación de pago total practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente – Ley Provincial N° 692 .-----

Por su parte, el Informe Legal precitado señala que el convenio en análisis refiere a un ACUERDO DE TRANSACCION JUDICIAL en el marco de los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ OVIEDO, DEMETRIO CARLOS S/ EJECUCION PRENDARIA" (Expte. N° 7172) que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, por la suma de Pesos Catorce Mil Quinientos Setenta y Dos con Veintiséis Centavos (\$ 14.572,26.-) por deuda originada en la Línea 1913 Operación N° 0000035/00 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

Observa que tratándose de una transacción judicial, y tal cual el criterio sentado por este Tribunal en el Acuerdo Plenario N° 1204, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° apartado 5 de la Ley Provincial N° 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto y carácter en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de lo importes devengados en tal concepto.-----

En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra agregada a las actuaciones copa certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f de la citada Resolución Plenaria obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 13 12



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Audidores en relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución en todos los casos obra incorporado a los actuados, el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.-----

Señala el precitado informe que según constancias de fs. 38/40 en los autos de referencia ha recaído sentencia haciendo lugar a la demanda condenando al deudor al pago de la suma de \$ 74.909,21, por lo que en concordancia con lo recomendado en otros casos en que los créditos han sufrido vicisitudes que afectaron su monto con posterioridad a su transferencia al Fondo Residual, y de acuerdo al criterio vertido en Acuerdos Plenarios N° 1241 y 1273, el procedimiento para la determinación de la deuda en el caso en que ha habido determinación judicial del monto, debe contar con la Aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual creada por el Art. 4 de la Ley Pcial. N° 478.---

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, destacando que éste Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco del Expediente N° 422/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA – Expte. FR N° B-922/06”, mediante el Acuerdo Plenario N° 1204 se ratificó el criterio vertido en pronunciamientos anteriores en cuanto a que en cada caso debería incluirse un informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no, especificando los que deba afrontar el Fondo Residual. En función de ello se resolvió, hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y s/f, obrante a fs. 44 de aquellas actuaciones, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones. Dicho Acuerdo Plenario fue notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 12/12/06.-----

Asimismo y en relación al caso planteado en autos, en el cual ha recaído sentencia condenando al deudor al pago de la suma de \$ 74.909, no surgiendo de las constancias acompañadas si la misma se encuentra firme, considero oportuno requerir al Sr. Administrador del Fondo Residual informe si la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada y en su caso, fecha en la cual ha quedado firme.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1312



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5 de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones. Asimismo, requerir al Sr. Administrador del Fondo Residual informe si la sentencia obrante en autos se encuentra firme y ejecutoriada y en su caso, fecha en la cual ha quedado firme.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones.-----

ARTICULO 2°.- Requerir al Sr. Administrador del Fondo Residual informe si la sentencia judicial recaída en los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ OVIEDO, DEMETRIO CARLOS S/ EJECUCION PRENDARIA" (Expte. N° 7172) se encuentra firme y ejecutoriada y en su caso, fecha en la cual ha quedado firme.-----

Artículo 3°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° G -1063/06, caratulado "MOREYRA, MARIA ELVIRA (deuda de OVIEDO, DEMETRIO CARLOS S/ PAGO TOTAL DE DEUDA" a fin de cumplimentar lo recaudos indicados en el presente.-----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a la Secretaria Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia..-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

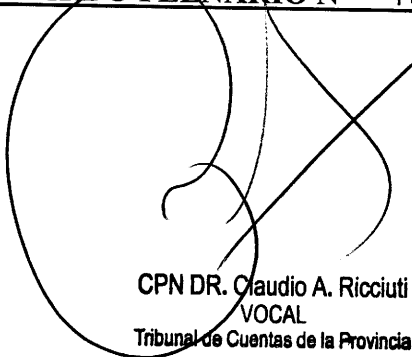
001312

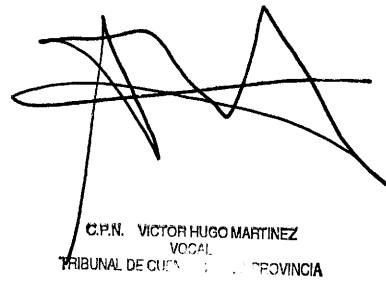


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio
Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1312.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR